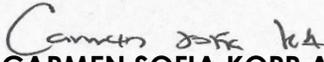


**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NINI JOHANNA CAICEDO CAICEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintiuno.

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintiuno

#### AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **en cuanto al poder**

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los **poderes especiales** –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El Despacho advierte que, si bien la demanda se presenta a través de apoderado, no se evidencia de las documentales allegadas, el mandato otorgado al aquí abogado para interponer la presente demanda.

En consecuencia, se le requiere para que aporte el mismo, en debida forma, y de conformidad con lo señalado en el art. 75 del CGP y siguientes, para lo cual deberá indicarse en el poder el objeto concreto, **el cual debe facultar a la profesional del derecho para petitionar todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio.**

#### **En cuanto a la notificación:**

Se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de **subsanción de demanda** a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Con base en lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por NINI JOHANNA CAICEDO CAICEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.166** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de octubre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria